

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5629 / 2679**

**Castiello Blisa, Joaquín**

**Marcén**

**1941 - 1942**



2679

I. P.

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2679 /

contra JOAQUIN CASTELLANO ELISA

de Aragón ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de ~~Aragón~~ HUESCA

Se inició el expediente en el de día mes de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Forriado

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Josquin Castillo Bliss, propietario, vecino de Marcón

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>o</sup>. Santandreu* *Libert* *Martin*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

/

XXV

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2679

Ilmo. Sr. :

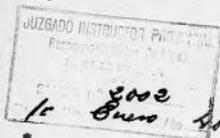
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos, contra Joaquin Eastiello Elisa, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1.941.

El Juez Instructor



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 83/4

Inculpado:

Joquin Castiello Blisa.

Expte. N° 2.679

M. Ilmo. Sr.

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca, 20 de Septiembre 1941



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA



A



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.679

Año 1.941.

Registro entrada núm. 988

### CONTRA

JOAQUIN CASTIELLO BLISA.

MERCÉN.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2679

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. JOAQUÍN CASTILLO ELISA, pro-  
pietario, vecino de Marcón  
(Castiella)

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 45 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

De lo presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1960.



*G. J. J. J. J.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7. 24  
31

**DON CRISTOBAL NUÑEZ ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**7ª SECCION DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE TARBIENTA.-** Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el mes de diciembre rojo.</b>	<b>Valor aproximado de bienes que posee</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	--	---	-----------------------

Marcen	JUQUIN CASTIELLO BLISA	propagandista	15.000	En Marcen
--------	------------------------	---------------	--------	-----------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y C.- El Comandante del Puente.- Antonio Aguiñes Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **JOAQUIN CASTIELLO BLISA** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
C<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Joaquín Castiella, pro-  
prietario, vecino de Barra (Castiella)

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de este certifico: C<sup>a</sup>. Santandreu, -Cristóbal

M/

Es copia  
El Secretario  
*[Firma]*  
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
- ZARAGOZA -

PROVIDENCIA

Juez  
Sr. Vidal  
Carriz

En Huesca a <sup>9</sup> *cuero* de <sup>14</sup> *Quinto*  
de mil novecientos *cincuenta y uno*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Joachim Batiello Pelis* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *30* de *Julio* a las *12* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*Muñoz de la*  
*Spina*

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*Spina*



Don Ramon Palacio Ferrando Alcalde Provincial del  
 Ayuntamiento Provincial de Obareun y Antonio Alastue  
 Estaban Jefe local de F. C. B. y de la F. O. C. S.  
 de Obareun.

Informamos: Que segun datos obrantes  
 en ambas dependencias aparecen los ac-  
 guientes datos de la conducta observada  
 del deino de esta localidad Joaquin Cas-  
trella Plaza

1º es pertenencia a ningun partido politico  
 ni sindical.

2º Se ignora por que partido voto, no siendo  
 interventor por ningun partido.

3º ... v/o.

4º ... v/o.

5º ... v/o.

Despues del Municipio Provincial.

6º ... v/o.

7º ... v/o.

8º es activo en ningun cargo.

9º ... v/o.

10º

11º Regular

12º Bajar.

13º 2,000 pesetas

14º suya y hija

15º si es en caso

Y para que conste y para que surta efecto expedimos lo presente en Obareun a veinte de Enero de mil novecientos...

Antonio Alastue

Ramon Palacio



Memorie de <sup>116</sup> G. G. G. G.  
Castello della villa de Maun

- 1<sup>o</sup> No pertuaco a cingui partis potestici  
ut se significat cu haco supra gaud al  
ni sit unius de unigmo colare.
- 2<sup>o</sup> Se figura.
- 3<sup>o</sup> Se figura.
- 4<sup>o</sup> Qui Arcepsal del Ponte Ruber cui supra  
hutar a unigmo partis, du et hucatione  
hura.
- 5<sup>o</sup> Casa.
- 6<sup>o</sup> No fimo parte de unigmo organico  
omni tempore cu ratur, qui haco se  
reueria etc. n.
- 7<sup>o</sup> Casa
- 8<sup>o</sup> Casa.
- 9<sup>o</sup> No se moria del Puell.
- 10<sup>o</sup> Motuato.
- 11<sup>o</sup> Regular.

*Dispositio...*



10.<sup>a</sup> Juan Casa, no opuso ni  
pliego con sus Confecciones el  
valor global de sus Cuentas  
acienten a ochos mil seiscientos  
setenta y seis reales y una  
mita de 19 cuartos, se halla el in-  
culpado, esposa e hijos en el pueblo  
de Maseco.

Dios Guarde a V. S. M. D.  
Guatemala 29 Enero 1844  
El Remate del Puerto  
de Puerto de San Juan

Dr. Juan Instructor Provincial  
de Responsabilidades Político  
Hueva

988

Dr. Juan Instructor Provincial  
de Responsabilidades Político  
Hueva

Lamento en haber podido  
contestar antes a su escrito  
escrito de fecha 16 Enero pasado  
por encontrarme fuera  
Segun datos que he podido  
averiguar entre personas  
de solvencia y moralidad  
debo manifestarle: que el  
inculpado Joaquin Castillo  
Blisa

1.<sup>o</sup> No pertenece a partido  
político ni judicial  
2.<sup>o</sup> Se desconoce por quien  
votó, no siendo interinamente  
por ningun partido

11º regular -

12º pupa

13º 8.000 perlas

14º mujer, hija -

15º si, en su casa -

Los quince a M. muchos  
años -

Ustedes en día 2 de febrero  
de 1944 -

Esteban Varona  
Jefe



Se juzga sumamente de su regularidad y solidez

Auto. - En Huesca a dieciocho de Junio del mil novecientos treinta y seis

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Joaquín Barba Caba, es el responsable político

Considerando. - Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asin Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature]*

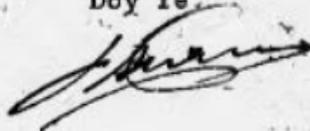
XV

**DILIGENCIA**

14 91  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y una

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 3 de Julio y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe



XXV



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Cabestany, 3.

15  
101

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 988 de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 22 de oct., a las 8:00 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguir la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada en dicho efecto, expido la presente cédula en Huesca 16 de Julio de 19 41.



El Secretario  
*[Firma]*

Sr. D. JOAQUIN CASTIELLO BLISA.- MARCEN.



Comparecencia del inculpado

D. JOAQUIN CASTIELLO BLISA

En Huesca a veintidos de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 53 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de MARZEN, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político, ni organización sindical, que fué concejal del Ayuntamiento durante la dictadura del General Primo de Rivera.

Que no voto en las últimas elecciones.

Que no ha hecho ninguna clase de propaganda en favor del frente popular.

Que iniciado al M.N. presto guardias armado obligado por los elementos del Comité.

Que perteneció a la Colectividad como simple afiliado, durante un año, estando obligado por este motivo a estar afiliado también a la U.C.T.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Que al ser liberado el pueblo fué obligado a evacuarlo marchando a Barbastro desde donde pasó a Francia permaneciendo en la vecina Nación por espacio de nueve meses.

Instruido por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que de termina la Ley u otras analogas manifiesta que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente firma con S.S. y con mígo el Sepretario, doy fé

Firma como enturado  
Huesca a 19 Julio 1941

Joaquin Castiello

*[Illegible signature]*

Joaquin Castiello

XXX



121  
Previsiones que se hacen a

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

**HUESCA**

JOAQUIN CASTELLO BLISA

sujeito a expediente de Responsabilidades Politicas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

**PREVENCIONES**

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

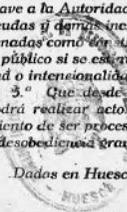
2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que padieran descubrirse, serán penadas como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se castigase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 22 de julio de 1941



D. JOAQUIN CASTIELLO BLISA a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 988 declara BAJO JURAMENTO poseer:

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento, y firma el presente duplicado.

El interesado

*Joaquin Castiella*

BIENES PROPIOS						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
2	3500							
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
1	1500							
Total .....								Total .....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 5000

BIENES DE SU CÓNYUGE						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
Total .....								Total .....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

*Negativo*

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: \_\_\_\_\_

DEUDAS (2)

*a Sebastian Carter por una multa 1500 pesetas*  
*a Hacienda catalana de Realia 1000 "*  
*a la Hacienda por contribuciones 500 "*  
*y varias cuentas 500*

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 3500

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
la esposa	50	su casa			
su hija	21	" "			

*Starcen* a 21 de Julio de 1914

(Firma y rúbrica)  
*Joaquin Castiella*

(1) Describa CLASE de Bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenece, los bienes y real cédula de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien se debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su mismo casa, manifiéstese el jornal que gana en la misma por cuenta de otro.

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA JOAQUIN CASTIELLO BLISA.

EXPEDIENTE N° 2,679

BIENES PROPIOS: Ocho fincas rusticas por un valor aproximado de ..... 3,500 pts  
 y una Urbana por un valor de ..... 1,500

---

5,000

DEUDAS

A Sebastian Castor por una mule ..... 1,500 pts  
 A Marieno Cacalan de Fraella ..... 1,000  
 A la Hacienda por contribuciones ..... 500  
 y varias cuentas ..... 500

Total

---

3,500

FAMILIARES: Esposa y una hija de 21 años respectivamente.

Larcen a 23 de Julio de 1,941  
Joaquin Castiello, rubricado.



115

20  
141

Antonio Alastrus Esteban, Gregorio Esteban, Juan Antonio Martínez y José Pertusa Durán, amos mayores de edad, labradores y vecinos de Marcén,

DECLARAMOS.

Que nuestro convecino JOAQUIN CASTIELLO BIESA, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, vivía alejado de la política si bien durante la Dictadura del Excmo Sr. General Primo de Rivera fue nombrado Concejal, cuyo cargo ejerció algunos años.

Se le considera como persona de buena moral pues siempre se ha conducido de forma irreprochable para con la sociedad.

Durante el dominio rojo, no ocupó ningún cargo ni se ocupó sino en las faenas propias de su profesión.

Momentos antes de nuestra liberación, el referido Castiello, ocasionado por elementos marxistas, se internó en Cataluña pasando a la España Nacional por Francia.

Para que conste y a los efectos oportunos expedimos la presente declaración que firmamos en Marcén a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Los declarantes

Juan ante Martínez

José Pertusa  
Gregorio Esteban

D. Ramón Palacios Ferrando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marcén y Antonio Alastrus Esteban, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. del mismo.

CERTIFICAMOS: Que los firmantes de la declaración que antecede, son personas de política de derechas y altamente adictos al Régimen Nacional.

Para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente que firmamos en Marcén a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde

El Jefe Local



Ramón Palacios



Antonio Alastrus



Popular (qué cargo tuvo, cómo se portó para sus convecinos y por qué partido fué propuesto).

4ª.- Si es cierto que obligadamente tuvo que prestar guardias, ingresar en la colectividad y afiliarse a la U.G.F. (aclararse bien si fué por concepto de obligado o voluntariamente).

5ª.- Si formó parte de algún Comité, consejo Municipal, etc. y si directamente o indirectamente cometió o indujo a la comisión de hechos delictivos: requissus, robos, incautaciones, destrucciones, denuncias, detenciones, asesinatos, etc.

6ª.- Si fué obligada la evacuación de la localidad ante el avance de las fuerzas revolucionarias o si bien el insulapado voluntariamente se fué, y digan el porqué consideraron indujo al anfitrión a internarse en Francia y permanecer en la vecina nación durante unos meses.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera alguna vezino más como testigo, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del caso.

INDICACIONES

.....  
- A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece puedan ser los mismos expuestos en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estimen hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruten de completa libertad en la parte correspondiente al juicio, con alicia de fines de que conste, aunque el expediente se haya resuelto en su contra; así como los que sean concuñados, etc., concurriendo siempre si son HEREDEROS, HERANOS o SUJERZA, HERUARIA y expresando al final el valor global de cada alicia, en pesetas.

.....

Pro

indencia

2 No)

Por recibida la anterior carta-orden procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidad Política de Huesca cumplase cuanto en ella interesa a los veintinueve de esta localidad para que contesten cuanto interesa. Hecho que sea devuelto a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Así lo manda y firma el Sr. Juez D. Mariano Barbasa Duran en Huesca a veintinueve de agosto de milnovecientos veintinueve y uno.



El Juez municipal  
Mariano Barbasa Duran

El Secretario  
[Signature]

Diligencia. Seguidamente yo el Secretario no hice las dilaciones pertinentes a los veintinueve de esta localidad D. José Abelos D. José Fuentes y D. José Vera entorados y percibidos firmar conmigo de que certifico.

José Fuentes José Vera José Abelos



Comparecencia. En Abasco a  
de Agosto de mil novecientos cuarenta  
y uno, ante el Sr. Juez municipal D. Ma-  
riano Fortuna Durán asistido de mi su infan-  
tito Secretario, comparecen los vecinos de esta  
localidad D. José Abas, D. José M<sup>o</sup> Fuentes  
y D. José Vera mayores de edad y vecinos  
del expresado pueblo los cuales preguntados por  
los generales de la ley manifiestan llamarse  
como queda dicho en mayores de edad a  
los advertencias del Sr. Juez juran decir ver-  
dad de lo que sepan y sean preguntados.  
El Sr. Juez les pregunta que manifi-  
sten si conocen a Joaquín Castilla Berra  
y contestan afirmativamente.

A la primera, si con anteriori-  
dad al 9. No. A perteneció a algún par-  
tido político y organización sindical en cual  
cargos, que ostentó y hasta que fecha cobró  
la filiación; y manifiestan que no perte-  
neció a ningún partido.

A la segunda, si le consta que  
candidatura votó en las últimas elecciones,  
si bien se obtuvo de votar y dicen que  
lo ignoran.

A la tercera, si formó par-  
te del Ayuntamiento del Frente Popular  
que cargo tuvo como se partió para sus

convenciones y por qué partido fue  
frustrado y contestan: que lo ignoran.

A la cuarta, si y cuánto que  
obligadamente tuvo que prestar qualdos,  
ingresar en la colectividad y adherirse  
a la U. G. E. digan si fue por con-  
cepto obligado o voluntariamente y mani-  
fiestan: Que firmó guardia obligado  
ingreso a la colectividad ignorando  
si fue obligado como a la U. G. E.

A la quinta, si firmó por  
te de algún Comité, consejo Munici-  
pal, y si directamente o indirectamente  
cometió o indujo a la comisión de he-  
chos delictivos: secuencias, robos, incauta-  
ciones, destrucciones, detenciones y asesinatos  
dicen: Que no tubo ningún cargo  
al Comité y no intervinieron en se-  
cuencias, incautaciones, destrucciones, detencio-  
nes, asesinatos, y detenciones que lo ig-  
noran.

A la sexta. Si fue obliga-  
do la evacuación de la localidad  
ante el avance de las fuerzas Naciona-  
les o si bien el involucrado voluntaria-  
mente se fue, y digan el por qué  
consideran indujo al encastado a inter-  
narse en Francia y permanecer

en la misma nación durante unos cuatro  
o meses y manifiestan: Que marchó  
 ocasionado por otros ignorándose los mo-  
 tivos por los cuales permaneció tanto  
 tiempo en Francia.

Leida que los ha sido es-  
 ta declaración se afirman y ratifican  
 en el contenido de la misma y la  
 firman el Sr. Juez y conmigo el  
 Secretario de que certifico.



Jefe municipal  
 Mariano Cortés

Sr. Jueces José Vera José Ables

Cesación

Lejos expone el Sr. Juez que el  
 gan que bienes tiene Galgum Castiella  
 Ables y manifiestan: Que valorado  
 en la actualidad colaban que cesan  
 de a ochomil pes 8.000

Lo firman con el Sr. Juez y  
 conmigo el Secretario de que certifico:



Jefe municipal  
 Mariano Cortés Sr. Jueces José Vera José Ables

Auto. - En Arcos a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional  
 de esta jurisdicción, fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos  
 \_\_\_\_\_, que obra al folio \_\_\_\_\_ de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes  
 pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,  
 Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto  
 de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración  
 jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-  
 letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-  
 ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-  
 tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,  
 es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo  
 que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e),  
 para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-  
 bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco de Asís~~ firma conmigo el  
 Secretario; doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2423, seguido contra JOAQUÍN CASANOVES, vecino de HUESCA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fols. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. ....)

Que no perteneció a partidos políticos, no ignora quien voto en las ultimas elecciones; que fue Concejal del Ayuntamiento; que no fue distinguido ni ostentó cargo alguno.

ESTOS; por un valor aproximado de 8.000 pesetas.

FAMILIARES; esposa y una hija. Fol. 5, 6, 7.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. ....) y hechas prevenciones (Fol. 12 ), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. ....)

Que no perteneció a ningún partido; que fue Concejal del Ayuntamiento durante la dictadura; que no voto; que presto guardias armado obligado; que fue simple colectivista. Que pasó a Prensa denunciado en dicha ciudad nueve meses. 11

ESTOS; por un valor aproximado de 8.000 pesetas. Deudas por valor de 3.500

FAMILIARES; esposa y una hija. Fol. 13

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. ....)

Pruebas que se han presentado que tiene prestada Fol. 14

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. ....)

Conferencia en fecha 25 de marzo de los informes de los señores de las autoridades y con los que se les contó sobre motivos para ser incluido en el extranjero. Fol. 15, 17.

Resulta de la prueba testifical que el inculpa posee estos por un valor aproximado de 8.000 pesetas. Fol. 17 vísula.

El Instructor que suscribe considera a JOAQUÍN CASANOVES SINES, inculpa en los artículos del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá. HUESCA a ... de ... de 1941.



Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, ínese a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

P. F.  
*[Signature]*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Signature]*



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza a las \_\_\_\_\_ de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y ~~una~~

D. ~~Racional de Zaragoza~~

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que padiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado JOAQUIN CASTIELLO

Vocales

José M. Martín

Arturo Guillén

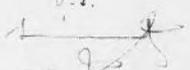
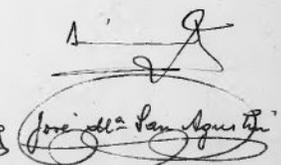
LILO BLISA, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado JOAQUIN CASTIELLO BLISA o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Marcen que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. J.  
  
  


DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:





Por el presente autorizo a D. José Lobateras Ferrer para que en mi nombre se le dé vista al expediente nº 2.679 que con dicho número se sigue ante ese Tribunal contra el que suscribe  
Marcen 9 de Noviembre de 1.941.

*Joaquín Castiella*





29 29/  
A.0.715.271 \*  
1941

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA

Joaquin Castiella Elesa, casado, de 53 años, labrador, vecino de Marcen (Huesca). hablando en el expediente de responsabilidades políticas que se me sigue con el nº 2.679 y citado para oírseme en el mismo, formulo el presente escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) del artº 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939; exponiendo, que entarado de dicha citación no tengo nada mas que exponer que me someto a cuanto en dicho expediente hayan podido deponer los vecinos de Marcen José Pertusa Gayan, Juan Antº Martinez y Gregorio Esteban Peña, añadiendo que no son ciertas cuantas acusaciones se me han formulado y asi mismo digo, que mal se me puede seguir procedimiento por tal causa política, cuando hace mas de diez años desde 1.936 que no figuro en las listas electorales, no he desempeñado cargo alguno y hube de pertenecer a la Union Patriótica y Alcalde pedáneo de Marcen.

Por lo expuesto SUPLICO , que teniendo por presentado el presente escrito de defensa en el expediente del nº antes reseñado, tenga por evacuado el tramite de defensa y en su día en vista de las declaraciones de dichos vecinos antes mencionados, se digne dictar sentencia absolutoria por se asi de justicia que pido.

Marcen para Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquin Castiella  
+++



2.629

Joaquín Castillo Oliva  
casado, labrador

Mascota 31

Sin filiación política antes del G.M.A., durante el mismo,  
Luzo guardias armado, ingresó en la U.G.T., perteneció a la Cate-  
dridad y luego ante el avance Nacional a Francia donde  
permaneció 3 meses (cuero)

Espan y 1 hija  
Buenos 8.000 pts.

Levos

"

I y III

1 año y 350 pts.

S.

**AUTO**

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual Gª Santandreu  
 VOCALES  
 D. José Mª Martín  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintuno de Mayo  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Joaquín Castiella Blisa de Marcen

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobrelamiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Joaquín Castiella Blisa de Marcen por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Providencia.**—Zaragoza

novcientos treinta y ocho, II Año T

Por recibidas las pre  
 ordenado en las mismas  
 Ejército, archívese provisí  
 nuevamente sí se tuviera  
 fortuna, a cuyo efecto se  
 pueblo de su vecindad, f  
 los registros y ficheros de  
 Lo acordó la Comisi

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*  
*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

videncia del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos  
actal. Sr. Cefia. } sesenta.

Habiendose enviado al precedente expediente por la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firma SS<sup>o</sup> doy fé.-

E.-

*Cedario Cefia*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

*[Signature]*



